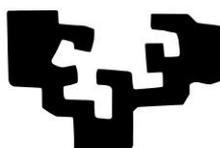


eman ta zabal zazu



Universidad
del País Vasco

Euskal Herriko
Unibertsitatea

LA MODERNIZACIÓN DEL LENGUAJE EN EL ÁMBITO DEL DERECHO COMO GARANTÍA DE SEGURIDAD JURÍDICA

TRABAJO DE FIN DE GRADO

GRADO EN DERECHO

UNIVERSIDAD DEL PAÍS VASCO

Trabajo realizado por Gorka Espinosa Niño

Dirigido por Joseba Ezeiza Ramos

Resumen:

El presente trabajo se centra en el estudio del lenguaje jurídico y de su situación actual. El lenguaje jurídico es un lenguaje de especialidad que tiene ciertas características y particularidades que lo hacen difícil de comprender para gran parte de los ciudadanos. Por ese motivo, a raíz del reconocimiento a los ciudadanos del derecho a comprender, ha surgido en España un movimiento en favor de la modernización del lenguaje jurídico, con el fin de simplificarlo y hacerlo más comprensible para los ciudadanos.

Por lo tanto, en este trabajo se analizarán los estudios y propuestas de modernización del lenguaje que se han llevado a cabo a lo largo de los últimos años en el estado español, además de las propuestas realizadas en la Comunidad Autónoma del País Vasco relativas a este tema.

Por último, se realizará un estudio a cerca de la formación a nivel lingüístico de los abogados en España, y de sus capacidades comunicativas, centrándonos en la relación con el cliente.

Palabras clave: lenguaje jurídico, modernización, derecho a comprender.

Laburpena:

Lan honetan hizkera juridikoaren gaur eguneko egoerari buruz hitz egingo dugu. Hizkuntza juridikoa espezialitateko hizkera bat da eta honek dituen ezaugarri eta berezitasunen ondorioz, herritar gehienek arazo larriak dauzkate hura ulertzeko. Hori dela eta, herritarrei "ulertzeko eskubidea" onartu zaie eta horrek bultzatuta, Espainian hizkera juridikoa berritzeko eta modernizatzeko ahaleginak egin izan dira azken urteetan, herritarrentzat ulergarriagoa izan dadin.

Beraz, lan honetan, gai honi buruz azken urteetan espainiar estatuan egin diren ikerketak eta proposamenak aztertuko ditugu, baita Euskal Autonomia Erkidegoan egin direnak ere.

Azkenik, abokatuek hizkeraren arloan jaso duten hezkuntzari buruzko ikerketa bat egingo dugu eta bukatzeko, hauek dauzkaten komunikatzeko gaitasunak aztertuko ditugu, bezeroarekin duten harremanetan oinarrituz.

Hitz gakoak: hizkuntza juridikoa, modernizazioa, ulertzeko eskubidea.

Abstract:

The present work focuses on the study of the legal language and its current situation. The legal language is a specialty language with some features and peculiarities that make it hard to understand for the current people. For that reason, due to the recognition of the right to understand, there is a movement in Spain in favor of the modernization of the legal language, in order to simplify it and make it more understandable.

Therefore, in this work we are going to analyze the studies and proposals for the modernization of the language which have been carried out in the Spanish state in the last years. Also, we are going to see the proposals of the Basque Country about this subject.

Finally, we are going to make a study about the education at the linguistic level of the Spanish lawyers' and their communication skills, focusing on their relationships with the clients.

Keywords: legal language, modernization, right to understand.

Índice:

1. Introducción

2. El lenguaje jurídico actual

2.1. Distinción entre lengua y lenguaje

2.2. Derecho y lenguaje

2.3. El lenguaje jurídico como lenguaje de especialidad

2.4. Características del lenguaje jurídico español

2.5. Conclusiones

3. La modernización del lenguaje jurídico

3.1. Introducción

3.2. El derecho a comprender

3.2.1. Aspectos generales

3.2.2. Desarrollo normativo y aplicación del derecho a comprender

3.3. Hacia un lenguaje jurídico más comprensible

3.4. Estudios y propuestas relativas al lenguaje jurídico

3.4.1. Análisis de las propuestas y estudios existentes sobre el español jurídico

3.4.2. Propuestas realizadas en la Comunidad Autónoma del País Vasco

3.5. Conclusiones

4. El lenguaje de los abogados y la comunicación entre los profesionales y sus clientes

4.1. Introducción

4.2. La formación lingüística de los abogados en España

4.3. La capacidad comunicativa de los abogados y su relación con el cliente

4.4. Conclusiones

5. Conclusiones generales

1. Introducción

Según expertos en la materia, como José Antonio González Salgado (2009), doctor en Filología y asesor lingüista de Uría Menéndez, el lenguaje jurídico español, al igual que el de muchos otros países, está lleno de fenómenos léxicos y gramaticales que dificultan la lectura y comprensión de los textos jurídicos, como sentencias, autos, resoluciones administrativas o leyes. Esto supone un gran inconveniente tanto para los juristas, que son los que tienen que trabajar día a día con textos y documentos de estas características, como para el resto de los ciudadanos, que también se enfrentan a documentos de carácter jurídico en su vida cotidiana.

Como muestra uno de los informes realizados por la Comisión Para la Modernización del Lenguaje Jurídico (*Claridad y Derecho a Comprender*), el lenguaje jurídico que se utiliza actualmente en España resulta incomprensible para la mayoría de los ciudadanos debido a las características que engloba éste lenguaje.

Por ello, el objetivo de este trabajo es analizar los estudios que se han realizado a cerca de la modernización del lenguaje jurídico y estudiar los retos que se plantean respecto a esta materia para el siglo XXI, con el fin de lograr que el lenguaje jurídico sea más accesible y comprensible para todos.

Y es que con la introducción de un lenguaje más claro y comprensible, se podría ofrecer una mayor intervención de las partes en el proceso, además de evitar posibles ambigüedades o malentendidos fruto de la falta de claridad en la redacción de documentos jurídicos, otorgándoles así una mayor seguridad jurídica.

Para desarrollar este trabajo analizare algunas normas y propuestas que se han realizado en los últimos años con el objeto de modernizar el lenguaje jurídico y acercar la justicia a los ciudadanos, como el *Informe de la Comisión de Modernización del Lenguaje Jurídico*, el *Plan de Transparencia Judicial* o la *Carta de Derechos de los Ciudadanos ante la Justicia*, entre otros.

2. El lenguaje jurídico actual

2.1. Distinción entre lengua y lenguaje

Es un error muy común confundir el concepto de idioma o lengua con el concepto de lenguaje. Sin embargo, es importante saber distinguirlos ya que son conceptos diferentes. Cuando hablamos de lengua o de idioma nos referimos al “conjunto o sistema de formas o signos orales y escritos que sirven para la comunicación entre las personas de una misma comunidad lingüística”¹, mientras que el lenguaje sería, según la Real Academia de la lengua Española (RAE), “un grupo de fonemas o sonidos que realizamos al hablar”². La diferencia, por tanto, reside en que la lengua sería el conjunto de palabras, signos y demás elementos ortográficos y gramaticales que una comunidad lingüística utiliza para hablar y escribir, mientras que el lenguaje sería la forma en que se usan esas palabras dentro de una misma lengua.

Por lo tanto, cada lengua puede tener distintos lenguajes en función de cómo se utilicen y combinen los elementos que integran una lengua, es decir, que según las palabras que se usen, el tono en el que se usen o el acento con el que se utilicen, podrán generarse distintos lenguajes como pueden ser el lenguaje común, el lenguaje técnico, el lenguaje coloquial, etcétera.³

En este caso hablaremos del lenguaje que se emplea en el ámbito del derecho. Se trata del lenguaje jurídico español, que se integra en la lengua oficial de España que es el español o castellano.

2.2. Derecho y lenguaje

Sin duda, derecho y lenguaje son dos términos que guardan una estrecha relación ya que la principal herramienta de la que dispone el derecho es la palabra o el lenguaje, ya sea de forma oral o escrita.

¹ Subgerencia Cultural del Banco de la República. (2015). Lengua y lenguaje. Recuperado de: http://www.banrepcultural.org/blaavirtual/ayudadetareas/comunicacion/lengua_y_lenguaje

² <https://educacion.uncomo.com/articulo/cual-es-la-diferencia-entre-lengua-y-lenguaje-32188.html>

³ <https://educacion.uncomo.com/articulo/cual-es-la-diferencia-entre-lengua-y-lenguaje-32188.html>

El derecho es algo abstracto, que no existe hasta que se le da forma a través del lenguaje. Sería imposible establecer un código de conducta sin valerse de algún tipo de lenguaje, es decir, resultaría inviable establecer qué se debe hacer y qué no sin la ayuda de éste, ya sea un lenguaje formado por palabras, por gestos o por signos.

Las leyes se dictan por medio del lenguaje, no existe ninguna norma jurídica en todo el ordenamiento jurídico que no esté plasmada a través de las palabras, ni siquiera una norma moral, no escrita, puede ser norma sin el uso del lenguaje, ya que para que pueda constituirse como tal es necesario que ese pensamiento sea compartido por una generalidad de personas y para ello es necesario el uso del lenguaje, pues es la vía a través de la cual nos comunicamos las personas.

Es importante, además, saber dar buen uso al lenguaje para la profesión de jurista, ya que muchas veces el que mayor éxito tendrá en un juicio será el que mejor se maneje con las palabras y sea capaz de persuadir al juez, al tribunal o al jurado, incluso aun que no tenga la razón, ya que la razón casi siempre es relativa. Así lo expresa José María Martínez Selva (2008: 342) en su *Manual de comunicación persuasiva para juristas* en el que afirma que cuanto mejor se presente y se transmita una idea más probabilidades habrá de convencer al tribunal, y así, “en igualdad de condiciones, un informe bien presentado tiene más garantías de convencer”.

Por otro lado, es necesario el buen uso del lenguaje en la redacción de las leyes. Es de vital importancia que las normas tengan una redacción adecuada y que no den lugar a ambigüedades o a interpretaciones muy dispares ya que de ser así afectaría de forma negativa a la seguridad jurídica. Las normas deben ser claras, precisas y concisas de forma que puedan ser comprendidas por los destinatarios de éstas (García-Escudero Márquez P., 2011). Es necesario además que sean completas y coherentes para evitar contradicciones y lagunas legales.

No obstante, es absurdo pensar que pueda existir una ley perfecta, sin fallos en su redacción, comprensible para todos y que no dé lugar a distintas interpretaciones. Por ello, es importante la labor de aplicación e interpretación de las normas que realizan los jueces. Lo normal en los procesos judiciales es que cada parte interprete la norma como más le favorezca y trate de convencer al juez de que la suya es la interpretación correcta. Y esto es totalmente razonable, ya que el lenguaje nos da esa posibilidad. Por

ello, decíamos antes que el éxito de un argumento depende de la forma en la que se exponga dicho argumento.

En este sentido, cobra especial importancia la jurisprudencia y la interpretación que realizan de las normas las más altas instancias jurisdiccionales, ya que ésta sirve como guía para el resto de jueces y puede evitar futuras sentencias contradictorias.

Por lo tanto, vemos que la relación entre derecho y lenguaje es muy estrecha, siendo el derecho en gran medida dependiente del lenguaje, pues sin éste último sería imposible hablar de derecho.

2.3. El lenguaje jurídico como lenguaje de especialidad

En primer lugar, habría que definir qué es el lenguaje jurídico y si puede considerarse un lenguaje como tal. Existen varios puntos de vista al respecto. Hay quienes dicen que existe un vocabulario propio del derecho pero que no por ello se puede decir que trate de un lenguaje en sí mismo, y hay quienes defienden que la estructura gramatical tan distinta de la del lenguaje común que se emplea en el ámbito jurídico, sí que constituye un lenguaje diferenciado del resto.

En este sentido, Arias Cayetano (2008) opina que no cabría hablar de un lenguaje jurídico ya que simplemente existen “términos y expresiones de índole jurídica” y que estas forman “una terminología jurídica” pero en ningún caso un lenguaje. Por otro lado, Cazorla Prieto (2007) toma una posición opuesta y considera que sí que existe un lenguaje jurídico y que no debe confundirse con el lenguaje común. A medio camino entre ambas teorías, Sainz Moreno (2000) considera que no cabe decir que el lenguaje jurídico sea un lenguaje especializado, distinto del lenguaje común, sino que se trata de una “modalidad de este lenguaje determinada por su uso jurídico”.

En consecuencia, no se puede afirmar con total certeza que exista un lenguaje jurídico especializado y distinto de otros lenguajes, sin embargo, es claro que el estilo que se emplea en la redacción y en el habla jurídica tiene muchas peculiaridades y es difícilmente asimilable al que se emplea en otras disciplinas o sectores de la sociedad.

Por ese motivo, la teoría más generalizada entre la doctrina y los expertos en la materia, es que efectivamente se podría decir que existe un lenguaje propio del derecho

e independiente del resto de lenguajes, aun que relacionado con el lenguaje común. Así lo consideran también Carles Duarte y Anna Martínez (1995: 30) que en su trabajo *El lenguaje Jurídico* dicen que “El lenguaje jurídico es sin duda un tecnolecto y comparte con los otros lenguajes de especialidad la precisión, la formalidad, la impersonalidad y el carácter eminentemente funcional del lenguaje”. Por lo tanto, una vez concluido que el lenguaje jurídico sí que debe ser considerado como un lenguaje autónomo e independiente del resto de lenguajes, se podría entrar a analizar cuáles son las características y particularidades que engloba dicho lenguaje y que precisamente, hacen que se pueda hablar de un “lenguaje del derecho”.

En primer lugar, hay que decir que según autores como Hernández Gil o Martín del Burgo (2000: 129), entre otros, el español jurídico debe introducirse entre los lenguajes de especialidad ya que se aparta del lenguaje común y tiene sus propias “particularidades y modismos semánticos”. Enrique Alcaraz Varó y Brian Hugues (2002: 15) sostienen que también cabría decir que el español jurídico es un lenguaje profesional y académico ya que es usado por profesionales como abogados, jueces, etc. y porque es un lenguaje que se aprende y se enseña en la universidad.

En la misma línea, Duarte y Martínez (1995: 31) consideran que además de ser un lenguaje especializado, habría que incluirlo en el grupo de los llamados “lenguajes técnicos” o “tecnolectos” que son los que “se dan en el ámbito de la técnica, tienen un nivel de abstracción alto y se expresan en lenguaje natural”.

Por lo tanto, se puede comprobar que es más que aceptable considerar que el español jurídico es un lenguaje, y en concreto, un lenguaje de especialidad.

2.4. Características del lenguaje jurídico español

Como hemos visto, se puede decir que existe un lenguaje jurídico español como lenguaje de especialidad y por eso reúne las características básicas y definitorias de los lenguajes de especialidad. No obstante, según el parecer de Enrique Alcaraz Varó y Brian Hughes (2002: 17) dentro del propio español jurídico existen distintas modalidades del lenguaje entre las que se encuentran el lenguaje legislativo, el lenguaje jurisdiccional, el administrativo y el notarial, debido a que cada uno de ellos contiene ciertas particularidades distintas de las de los demás.

Sin embargo, el lenguaje jurídico engloba todas esas variantes y por eso, sería procedente analizar las características del español jurídico en su conjunto, pero sin olvidar que cada rama del derecho y sector jurídico tiene sus propias características.

En cuanto a los rasgos generales del lenguaje jurídico actual, podríamos decir que la principal característica del lenguaje jurídico es la de la formalidad. Este lenguaje se diferencia del común en que se emplea un estilo mucho más formal, en gran parte debido a la entidad de los órganos que emplean dicho lenguaje (el legislador, los jueces...) y a la importancia de su contenido, ya que limita los derechos de los ciudadanos y regula todos los aspectos de la vida de las personas y de las instituciones y organizaciones.

Es comprensible por tanto, que se emplee un lenguaje formal que se caracteriza por el empleo de frases especialmente bien estructuradas, el uso de un léxico y un vocabulario alejado de lo corriente o lo vulgar y el empleo de unos modos sintácticos y gramaticales poco frecuentes en el lenguaje común.

Este formalismo puede estar conectado con la búsqueda en ocasiones de la exquisitez lingüística y de la estética por parte del legislador y sobre todo de los jueces.

Así, podemos encontrar en los textos jurídicos algunas peculiaridades como párrafos muy largos, incluso párrafos extensos compuestos por una única oración, un uso notable del gerundio en contextos en los que no se emplearía en un lenguaje más corriente, o palabras como “excelentísimo”, “ilustrísimo” o “su señoría” que no son muy usadas en el lenguaje común.

Este excesivo formalismo que caracteriza a los textos jurídicos conlleva la segunda característica del español jurídico, que sería la opacidad y el oscurantismo (Alcaraz Varó E. y Hughes B., 2002: 17). El uso de tanto formalismo y de los recursos lingüísticos que veremos más adelante, hace que el lenguaje jurídico resulte imposible o muy difícil de entender para el ciudadano corriente, e incluso pueda resultar difícilmente comprensible para el experto o profesional del derecho. Es por eso que guarda una apariencia de opacidad pues suele resultar costosa la lectura de un texto jurídico.

Por último, otra de las características del lenguaje jurídico según Duarte y Martínez (1995) sería la objetividad de sus textos. O por lo menos eso es lo que se pretende

mostrar, una apariencia de objetividad, tanto en las leyes como en las resoluciones judiciales o administrativas, en las que se emplea un estilo impersonal.

Los jueces y magistrados, y otros muchos operadores del derecho, están obligados a respetar ciertos límites y fronteras legales que no pueden sobrepasar, ya que se deben atener a lo que dicen las leyes y no pueden contradecirlas cuando toman decisiones y proceden a motivarlas en sus sentencias.

Esto no quiere decir que no puedan interpretar las leyes o aplicarlas como mejor crean conveniente, lo que aporta un toque de subjetividad. Además, las partes que redactan sus escritos buscan por medio de estos convencer al juzgador y defender sus derechos, por lo que también se puede encontrar un ápice de subjetividad en las demandas, recursos, solicitudes y demás. Cada uno realiza su propia interpretación de los hechos o de una norma y buscará obtener una sentencia favorable, que por otro lado, dependerá también del juzgador que, dependiendo de su ideología o de su forma de pensar, podrá interpretarlo de una u otra manera, siempre dentro de los mencionados límites legales.

No obstante, pese a la gran carga subjetiva de estos textos, el estilo es objetivo o por lo menos pretende serlo o aparentarlo. Es decir, se relatan los hechos de una forma objetiva, evitando en gran parte las valoraciones personales y las opiniones, simplemente ciñéndose a lo ocurrido. Claro que cada uno puede tener una percepción distinta de los hechos, pero los cuentan como ellos verdaderamente creen que sucedieron.

En consecuencia, podemos decir que se trata de un estilo objetivo que en el fondo guarda una gran carga de subjetividad, pero que se intenta ocultar.

Por lo tanto, vemos que el formalismo, la opacidad y la objetividad serían, a rasgos generales, las características principales del lenguaje jurídico. Sin embargo, para poder entender y definir el lenguaje jurídico actual sería conveniente analizar algunas particularidades y características, a nivel lingüístico, más concretas del propio lenguaje jurídico, que le otorgan un estilo muy peculiar y que hacen que se distinga de otros lenguajes técnicos. Y por otro lado, a raíz de ese análisis, poder distinguir algunos problemas que surgen del uso de ese estilo tan particular del que se vale el lenguaje jurídico.

Sería conveniente comenzar con un análisis del léxico y del vocabulario jurídico, ya que es bastante particular. Es evidente la tendencia de los juristas a emplear un vocabulario fuera de lo común, con tendencia al arcaísmo y al barroquismo, pues se utilizan palabras y tiempos verbales que hoy en día raramente se usan en el lenguaje cotidiano. Un claro ejemplo sería el uso de locuciones latinas cuando existe un equivalente en español, totalmente válido y comprensible como puede ser el caso de “grosso modo” para decir “aproximadamente”, por ejemplo, o el otorgar a las palabras un significado distinto del que prevé el diccionario (Alcaraz Varó E. y Hughes B., 2002), por ejemplo, cuando se usa “se desprende” para decir “se deduce” o “se concluye”.

Además, al igual que la mayoría de los lenguajes técnicos, el lenguaje jurídico tiene un gran abanico de términos específicos y propios del derecho que se usan con frecuencia en los textos jurídicos y que normalmente son desconocidos por los ciudadanos. Es el caso de palabras como “usucapión”, “prevaricación” o “providencia” entre muchas otras, que difícilmente se pueden encontrar en textos no jurídicos o no relacionados con el derecho.

Por otro lado, a nivel sintáctico, también se pueden destacar numerosas singularidades del español jurídico. Una de las que más llama la atención es la del uso excesivo del gerundio en situaciones en las que no debería usarse. Es muy común el uso de términos como “considerando” o “resultando” para dar comienzo a un párrafo. También se usa el gerundio como sustitutivo de algunos adverbios o locuciones temporales o incluso se usa como adjetivo que acompaña a un sustantivo.

Algunos autores como Rafael Bielsa o Luis Díez Picazo (Martín del Burgo y Marchán (2000) han criticado el uso excesivo del gerundio, y es que el español dispone de una gran cantidad de recursos lingüísticos para evitar el uso de este estilo que no solo no es necesario, sino que además entorpece la comprensión de los textos jurídicos.

Al igual que ocurre con el gerundio, existe una tendencia (sobre todo por parte del legislador) al uso del futuro imperfecto del subjuntivo. De esta forma es muy corriente encontrar en los textos legales términos como “matere” o “cediere”, que casi no se usan en el lenguaje corriente (Alcaraz Varó E. y Hughes B., 2002).

Otro de los recursos sintácticos de los que se nutre el lenguaje jurídico es de la voz pasiva, muy utilizada por los juristas a la hora de describir o narrar algún hecho o circunstancia. Se podría decir que se le da un uso excesivo a la voz pasiva ya que lo más sencillo sería decir “el juez dictó sentencia” y no “la sentencia fue dictada por el juez”, pues en textos con oraciones largas, el uso abusivo de la pasiva complica la comprensión de dicho texto.

Por último, merece una especial mención la composición de los párrafos y de las oraciones. En los textos jurídicos, es muy usual encontrarse con párrafos muy extensos que en ocasiones contienen más de una idea y esto supone un gran estorbo a la hora de leer un escrito. Los párrafos de gran extensión, que están compuestos por un gran número de oraciones y enunciados resultan muy costosos de asimilar y de entender para los lectores. El autor Miguel López Ruiz (2002: 134-135) dice al respecto que “la comprensión se pierde en sucesivas oraciones subordinadas y frases explicativas. Este fenómeno [...] provoca en los lectores el llamado *cansancio psicológico*”.

Lo mismo sucede con las oraciones interminables compuestas por varias frases más cortas coordinadas o yuxtapuestas que se van uniendo y creando una oración de gran extensión que puede dar lugar incluso a párrafos compuestos por una única oración.

Según López Ruiz (2000: 137), esto se debe al “excesivo afán de racionalidad doctrinal [...] ocasionada por continua precisiones, matizaciones, objeciones y salvedades, que alargan las frases y entorpecen la comprensión”. Y es que en el derecho hasta el más mínimo matiz puede ser fundamental a la hora de resolver un caso y eso provoca que tanto abogados como jueces, fiscales y demás, no quieran dejar ningún cabo suelto. Sin embargo, eso no quiere decir que obligatoriamente hay que incluir todas las precisiones en una misma oración, pues al final, en vez de precisar y aclarar una idea, acaba resultando más lisa e incomprensible.

Estas serían unas de las características más importantes del lenguaje jurídico, que se pueden encontrar en la mayoría de textos jurídicos y que, sin duda, definen el español jurídico.

2.5. Conclusiones

Se puede comprobar, por tanto, que el derecho tiene su propio lenguaje dotado de sus propias características, que lo hacen único y lo distinguen del resto de los lenguajes especializados.

Sin embargo, esas particularidades que lo distinguen en ocasiones entorpecen la comprensión de los textos. Muchas veces, por intentar buscar la estética en los textos jurídicos mediante la inclusión de recursos lingüísticos como los que hemos visto en el apartado anterior, éstos acaban resultando incomprensibles para los ciudadanos.

Habría que reflexionar acerca de si es más importante la corrección idiomática y el formalismo en los textos jurídicos, o que éstos resulten comprensibles para todos los ciudadanos. Sin lugar a duda, el empleo de la voz pasiva, el gerundio, los latinismos etc. otorgan al lenguaje jurídico cierto aire distinguido de cortesía y de formalismo que es acorde al formalismo que desprenden los procesos judiciales y que exigen algunas de las instituciones y organismos relacionadas con el mundo del derecho.

No obstante, como veremos en el siguiente capítulo, en los últimos años, con la aparición de la *Carta de Derechos de los Ciudadanos*⁴, la tendencia ha sido precisamente la de simplificar el lenguaje jurídico, de forma que el ciudadano corriente pueda entender lo que está leyendo cuando se enfrente a una sentencia u otro tipo de documento jurídico.

En definitiva, es evidente que el lenguaje es la herramienta principal de la que disponen los juristas y que por lo tanto, debemos cuidarlo y darle un uso adecuado. Por ello, es conveniente que los futuros juristas aprendan y asimilen bien el lenguaje jurídico desde la universidad y que las propias universidades y sus profesores le den la importancia que se le debe dar a la formación en este ámbito. Y es que un alto nivel lingüístico puede marcar la diferencia ante los tribunales.

⁴ Disponible en:

https://www.administraciondejusticia.gob.es/paj/PA_WebApp_SGNTJ_NPAJ/descarga/Carta_de_derechos_de_los_ciudadanos.pdf?idFile=0a3af68a-cfe3-4243-83ba-fd4c05610e72

3. La modernización del lenguaje jurídico

3.1 Introducción

Con la llegada del siglo XXI han ido surgiendo nuevas tecnologías, nuevos descubrimientos y avances científicos, nuevas corrientes ideológicas... y con ello, nuevos problemas y preocupaciones. En definitiva, el nuevo siglo ha supuesto la llegada de una nueva sociedad, una sociedad moderna muy distinta a la sociedad que conocíamos en siglos anteriores y que, sin embargo, sigue rigiéndose en gran medida por normas y procedimientos que fueron elaborados hace décadas y décadas.

Por ello, uno de los grandes retos que se han planteado para el siglo XXI en el ámbito jurídico ha sido el de la modernización de la justicia. El objetivo es instaurar una justicia acorde a los nuevos tiempos, que sea capaz de afrontar los conflictos que surgen en una sociedad contemporánea y que sea más eficaz y más accesible para los ciudadanos.

Para poder lograr ese objetivo, uno de los primeros pasos a dar debía ser el de la modernización de lenguaje jurídico, es decir, llevar a cabo una reformulación del lenguaje jurídico para lograr adaptarlo a las necesidades y derechos de los ciudadanos, haciéndolo más comprensible.

El objetivo de este capítulo es analizar cómo se está desarrollando esa modernización del lenguaje en relación con el derecho a comprender, y analizar las propuestas de cambio o de mejora que se han realizado hasta el momento.

3.2 El derecho a comprender.

3.2.1. Aspectos generales

Uno de los grandes problemas del Derecho es que el lenguaje utilizado por sus operadores, el lenguaje jurídico, resulta en ocasiones incomprensible para los ciudadanos.

Pocas son las personas que sin ser especialistas o profesionales del derecho sean capaces de leer una sentencia o una norma sin que ello les suponga un gran esfuerzo para entender lo que se dice en ellas, porque al estar dictadas en un lenguaje técnico y especializado como es el lenguaje jurídico, resultan incomprensibles para el ciudadano medio.

La dificultad para comprender los textos jurídicos supone un gran inconveniente para el ciudadano, ya que puede ver afectados sus derechos personales o patrimoniales por una resolución judicial y que no es capaz de entender por sí solo. Como bien dice el especialista Jorge Maestre Marín (2015) en su artículo *El derecho a comprender el lenguaje jurídico*:

“Este enmarañamiento del lenguaje legal genera inseguridad jurídica porque, en el ámbito judicial, nos deja indefensos y dependientes de nuestros representantes legales. Somos incapaces de tomar decisiones fundamentadas, de salvaguardar nuestros intereses o de asumir nuestra responsabilidad sin comprender lo que se nos dice”.

Por ello, surgió el Derecho a Comprender que se articula como una garantía de los ciudadanos frente a los textos jurídicos ininteligibles. Se trata del derecho que disponen las personas ajenas al ámbito jurídico a entender las normas y las resoluciones judiciales que les afectan, y por lo tanto, a que se use un lenguaje más sencillo y comprensible en ellas.

Sin embargo, éste es un derecho relativamente moderno ya que su origen data de finales del siglo XX en los países de habla anglosajona, como Gran Bretaña o Estados Unidos, en los que se llevó a cabo una campaña bajo el nombre de *Plain English Campaign* para simplificar el lenguaje utilizado en el ámbito jurídico.

Este movimiento fue expandiéndose a lo largo de los años entre otros países como Bélgica, Francia, México, Canadá o Australia entre muchos otros. Incluso en la Unión Europea se tomaron medidas en relación con el derecho a comprender y la simplicidad del lenguaje jurídico y administrativo a través del proyecto *Fight the Fog* con el fin de apartarse del “inglés burocrático complejo y artificial” (Montolio Durán, 2011: 63-68).

Fue en el año 2002 cuando se instauró oficialmente en España el Derecho a Comprender de los ciudadanos al introducirse éste en la *Carta de Derechos de los*

Ciudadanos que salió a la luz ese mismo año. Desde entonces, han sido muchos los esfuerzos por hacer efectivo este derecho, a través de informes, libros de estilo y otros trabajos que veremos más adelante.

3.2.2. *Desarrollo normativo y aplicación del derecho a comprender.*

Hemos visto hasta ahora cuales han sido los orígenes del derecho a comprender, cual es su fundamento y cuáles son los objetivos que se pretendían cumplir con su inclusión entre los derechos de los ciudadanos. Sin embargo, ahora toca analizar cuál es la naturaleza de este derecho y cuál ha sido su desarrollo normativo en España hasta el momento.

Cuando hablamos de los derechos de los ciudadanos normalmente lo primero que nos viene a la cabeza es la Constitución Española de 1978 ya que la mayor parte de los derechos y obligaciones que gozan los españoles se encuentran en dicha norma. Sin embargo, el derecho a comprender no se contempla en la Constitución y por lo tanto, no se trata de un derecho fundamental ni goza de las garantías y de la protección de las que disponen los derechos incluidos en la norma suprema.

Sin embargo, el derecho a comprender podría entenderse indirectamente como parte del derecho a la tutela judicial efectiva pues la utilización de un lenguaje incomprensible para las partes del proceso puede generar indefensión y en consecuencia una inseguridad jurídica que atente contra dicho derecho.

Pese a ello, a la hora de redactar la norma, el poder constituyente no tuvo en cuenta la importancia del derecho a comprender, lo que es razonable, pues la Constitución Española fue promulgada en el año 1978 y como hemos visto anteriormente, por aquel entonces el movimiento a favor de un lenguaje jurídico más comprensible todavía estaba dando sus primeros pasos en el norte de Europa y aún no había llegado a España.

Será por lo tanto en el año 2002 cuando se regule por primera vez en España el derecho a comprender, con la entrada en vigor de la *Carta de Derechos de los Ciudadanos* aprobada por el Pleno del Congreso de los Diputados el 16 de abril de ese mismo año, que estableció una serie de derechos de los usuarios de la justicia.

Según el propio preámbulo de la carta, la finalidad de ésta es la de “conseguir una Justicia moderna y abierta a los ciudadanos” y destaca “la importancia de conseguir una

Administración de Justicia responsable ante los ciudadanos, quienes podrán formular sus quejas y sugerencias sobre el funcionamiento de la misma y exigir, en caso necesario, las reparaciones a que hubiera lugar”.

Para lograr esos objetivos la carta reconoce ciertos principios y derechos a los ciudadanos, que regirán sus relaciones con la Administración de Justicia, entre los que destacan los principios de “transparencia, información y atención adecuada”.

En cuanto al derecho a comprender, éste se regula en los artículos 5º a 7º (ambos inclusive) que dicen así:

“5. El ciudadano tiene derecho a que las notificaciones, citaciones, emplazamientos y requerimientos contengan términos sencillos y comprensibles, evitándose el uso de elementos intimidatorios innecesarios.

6. El ciudadano tiene derecho a que en las vistas y comparencias se utilice un lenguaje que, respetando las exigencias técnicas necesarias, resulte comprensible para los ciudadanos que no sean especialistas en derecho.

• Los Jueces y Magistrados que dirijan los actos procesales velarán por la salvaguardia de este derecho.

7. El ciudadano tiene derecho a que las sentencias y demás resoluciones judiciales se redacten de tal forma que sean comprensibles por sus destinatarios, empleando una sintaxis y estructura sencillas, sin perjuicio de su rigor técnico.”

Lo que pretende el legislador con la inclusión de estos artículos es que se utilice un lenguaje sencillo y comprensible para las personas que son parte de un proceso, a lo largo de todas sus fases, pues la redacción del texto contempla tanto el lenguaje de las notificaciones, como el lenguaje que se usa en las vistas como en las sentencias. De esta forma, los que redactaron la *Carta de Derechos de los Ciudadanos* se preocuparon de incluir cada fase del proceso judicial en la que intervinieran los ciudadanos.

Hemos dicho anteriormente que al no estar contemplado el derecho a comprender en la constitución no dispone de las mismas garantías que el resto de los derechos

constitucionales, no obstante, no quiere decir que carezca de protección y de ciertas garantías.

Y es que hay que decir que, en teoría, el derecho que contempla la carta no es derecho dispositivo, es decir, que su aplicación no puede quedar al arbitrio de los jueces y magistrados que son los obligados por la norma en este caso, si no que es imperativo y obligatorio para éstos, y por lo tanto, es exigible su cumplimiento por parte de los ciudadanos. Así lo prevé la propia norma que en su apartado 4º relativo a la “eficacia de la carta de derechos” dice expresamente que:

“Los ciudadanos tienen derecho a exigir el cumplimiento de los derechos reconocidos en esta Carta. Estarán vinculados a ella Jueces y Magistrados, Fiscales, Secretarios Judiciales, médicos forenses, funcionarios públicos, Abogados, Procuradores y demás personas e Instituciones que cooperan con la Administración de Justicia” (Maestre Marín, 2015).

No obstante, en la práctica no es del todo así, ya que los ciudadanos carecen de las herramientas necesarias para exigir su cumplimiento real.

Añade la Carta que instituciones como el Consejo General del Poder Judicial o la Fiscalía “adoptarán las disposiciones oportunas y proveerán los medios necesarios para garantizar la efectividad y el pleno respeto de los derechos reconocidos en esta Carta” y que además, el Congreso de los Diputados “llevará a cabo un seguimiento y evaluación permanente del desarrollo y cumplimiento de esta Carta”.

Por lo tanto, el derecho a comprender es *a priori* un derecho exigible por los ciudadanos, por ello, los órganos e instituciones públicas quedan obligados a respetarlo, pues así lo estima la propia carta que prevé mecanismos para asegurar su eficacia.

3.3 Hacia un lenguaje jurídico más comprensible

La aparición de la *Carta de Derechos de los Ciudadanos* ante la Administración de Justicia, y sobre todo, el reconocimiento del derecho a comprender, impulsó la modernización de la justicia y, más concretamente del lenguaje jurídico.

Pero ¿en qué consiste exactamente la modernización de la justicia?

Como dice la propia Comisión Para la Modernización del Lenguaje (en adelante CMLJ) en uno de sus informes, “La modernización de la justicia va mucho más allá del uso intensivo de las nuevas tecnologías [...] una justicia moderna es una justicia que la ciudadanía es capaz de comprender”⁵.

Sin embargo ¿significa modernizar el lenguaje jurídico apartarse de un lenguaje técnico para convertirlo en un lenguaje vulgar o común?

En este sentido, quien fuera Secretario de Estado de Justicia el Sr. Juan Carlos Campo Moreno (2011: 90) considera que “la claridad lingüística no implica pobreza expresiva y que cualquier proceso de modernización exitoso en éste ámbito debía ser compatible con las especificidades propias del lenguaje jurídico”.

Por otro lado, José Antonio González Salgado (2009: 235-245) opina en su artículo *Lenguaje del siglo XXI* que la modernización del lenguaje jurídico sí que pretende simplificar el lenguaje y reducirlo a un lenguaje “común y corriente”.

Al margen de ello, a partir de la redacción de la Carta, surgió un movimiento a favor del desarrollo de un lenguaje jurídico moderno y más comprensible para todos, para acercar la justicia a los ciudadanos. Y es que como dice el mismo informe de la CMLJ, “las quejas formuladas ante el servicio de atención al ciudadano del Consejo General del Poder Judicial indican que el lenguaje jurídico es críptico y oscuro, y que resulta incomprensible para el ciudadano”.⁶ En consecuencia, los anteriores gobiernos han ido tomando ciertas medidas para hacer efectiva esta modernización de la justicia.

Uno de los primeros pasos que se dio en relación con esta materia fue la creación en el año 2003 de un órgano *ad hoc* para llevar a cabo esta tarea, como es la Comisión Para la Modernización del Lenguaje Jurídico, compuesto por expertos en la materia, con un objetivo claro que era el de modernizar el lenguaje y hacerlo más comprensible. Sin embargo, la actividad de esta CMLJ fue muy escasa (González Salgado, 2009).

⁵ Extraído del *Informe de la Comisión de modernización del lenguaje jurídico* (2011) Pag.2. Disponible en el siguiente link: <http://www.upv.es/entidades/VRSC/info/U0711342.pdf>

⁶ Extraído del *Informe de la Comisión de modernización del lenguaje jurídico* (2011) pág. 2.

El siguiente paso fue redactar el *Plan de Transparencia Judicial*⁷ en el año 2005, en el que se incluyó un apartado con el título “modernización del lenguaje jurídico”. En ese apartado se dice que los objetivos de dicho plan son precisamente “proceder al impulso y entrada en funcionamiento de la Comisión para la Modernización del Lenguaje Jurídico” y “alcanzar la aspiración de la Carta de Derechos de los Ciudadanos ante la Justicia consistente en obtener una Justicia comprensible”, ambas cuestiones de vital importancia para la consecución del objetivo final que era el de la modernización del lenguaje.

Siguiendo la misma línea, a finales del año 2008 se redactó el *Plan Estratégico para la Modernización de la Justicia (PEM)* que implantó unos objetivos que se debían cumplir respecto a la modernización de la justicia entre los años 2009-2012. Entre esos objetivos se encontraba el de lograr una justicia más accesible y transparente para los ciudadanos. Una de las vías para conseguir una justicia más transparente y accesible para los ciudadanos es precisamente la de establecer un lenguaje más comprensible para los ciudadanos, y por ese motivo, uno de los epígrafes del plan está dedicado al impulso de la Comisión para la Modernización del Lenguaje Jurídico en el que se dice que:

“En la medida en que el ciudadano es el destinatario último del lenguaje jurídico, el Ministerio pretende impulsar una justicia comprensible tanto en las comunicaciones escritas como en las vistas o comparencias y en las propias resoluciones judiciales, desechando fórmulas y expresiones anacrónicas o vacías de contenido”

Más tarde, probablemente en el Afán de cumplir lo que decía el *Plan Estratégico para la Modernización de la Justicia*⁸ se constituyó de nuevo la Comisión Para la Modernización del Lenguaje Jurídico el 30 de diciembre del año 2009, integrada por un presidente (el Secretario de Estado de Justicia), un vicepresidente (el Director de la Real Academia de la Lengua Española) y ocho vocales, que serían profesionales y especialistas del lenguaje y de la justicia.

En esta ocasión se plantearon algunas metas concretas que debían cumplirse en un plazo determinado para evitar que ocurriera lo mismo que ocurrió cuando se constituyó

⁷ El Plan de Transparencia Judicial se puede encontrar en el siguiente enlace: <https://labur.eus/PlandeTransparenciaJudicial>

⁸ El Plan Estratégico Para la Modernización de la Justicia se puede consultar en el siguiente link: http://icalorca.es/wp-content/uploads/La_Justicia_en_2012.pdf

la anterior comisión, y que quedara constancia de la actividad de la nueva comisión. Para ello, nada más constituirse la Comisión para la Modernización del Lenguaje Jurídico, el Consejo de Ministros le encargó la realización de un “informe de recomendaciones sobre el lenguaje empleado por los profesionales del Derecho” concediéndoles el plazo de un año a contar desde la primera reunión.

Finalmente, la CMLJ realizó dicho informe además de otros cuantos estudios de campo en los que se reflejan el incorrecto uso del lenguaje en el ámbito jurídico y la incapacidad de los ciudadanos para comprender tanto a los jueces, magistrados, abogados y demás, como para comprender los documentos jurídicos.

No obstante, hoy en día tanto la actividad del gobierno como de la CMLJ en relación con esta materia ha sufrido un notable descenso o parón, debido a que han ido apareciendo nuevos problemas de mayor importancia, sobre todo de carácter económico y social como la crisis económica, entre otras cosas, que han dejado en un segundo plano la modernización del lenguaje.

Pese a ello, la Real Academia de la Lengua Española junto con el Consejo General del Poder Judicial ha publicado a principios de este año 2017 el *Libro de estilo de la justicia* que según apunta Carlos Lesmes (Presidente del Tribunal Supremo y del CGPJ) en el prólogo, nace con el fin de “superar algunos usos inadecuados del lenguaje, poniendo a disposición de jueces, abogados, procuradores, ciudadanos y administraciones, una herramienta moderna y de gran utilidad para procurar cierta homogeneización de la producción jurídica escrita” (Muñoz Machado S., 2017).

3.4 Estudios y propuestas de mejora relativas al lenguaje jurídico

Ya conocemos las razones que han llevado a plantearse que el lenguaje jurídico necesita modernizarse, y conocemos también los objetivos que se han fijado en relación a este tema. Por tanto, cabría analizar ahora los estudios que se han llevado a cabo en relación al lenguaje jurídico actual y enfocarnos en las propuestas de cambio o de modernización del lenguaje y las alternativas que se han planteado.

3.4.1. *Análisis de las propuestas y estudios existentes sobre el español jurídico*

En primer lugar hay que hacer referencia a uno de los informes más relevantes que ha realizado la Comisión para la Modernización del Lenguaje Jurídico. Se trata del

informe del año 2011 en el que la CMLJ recoge una serie de recomendaciones dirigidas por un lado, a los profesionales del derecho y, por otro lado, a las instituciones.

El objetivo de este informe no es el de analizar el lenguaje jurídico que se utiliza actualmente ni el de proponer unas alternativas concretas al vocabulario jurídico, sino que el objeto de estas recomendaciones es marcar unas pautas a seguir por los profesionales e instituciones con el fin de lograr que éstos utilicen un lenguaje más claro y comprensible, y sobre todo, hacerles entender la importancia de lograr ese fin. Dice la propia comisión en el informe, que los ciudadanos se relacionan constantemente tanto con jueces, como fiscales, abogados etc. y que éstos deben esforzarse por hacerse entender por los ciudadanos, utilizando un lenguaje más claro y familiar para éstos porque así se “incrementa la seguridad jurídica, permite que las personas conozcan sus derechos y obligaciones, sepan cómo y ante quien hacerlos valer e incrementa la confianza y participación en las instituciones”.

Sin entrar en detalles, en este informe la CMLJ indica ciertas directrices que deben seguir los encargados de redactar documentos jurídicos para que éstos resulten más claros e inteligibles. Por ejemplo, hace mucho hincapié en la estructura que deben tener las oraciones y los párrafos. Apuestan por evitar el exceso de frases subordinadas extensas muy comunes en los textos jurídicos, evitar los párrafos interminables que hacen que el lector pierda el hilo de la cuestión y dejar a un lado el uso del gerundio y de las oraciones pasivas entre otras cosas. También hacen referencia a la terminología que usan los profesionales y proponen evitar el uso de tres tipos de palabras: los arcaísmos, las locuciones latinas y la terminología técnica ya que según dice la propia CMLJ el lenguaje que usan los profesionales “suele ser considerado por la ciudadanía particularmente difícil de comprender, oscuro e incluso críptico” y el empleo de esa terminología “refuerza sin duda esta asentada percepción social”.

Esto sería en lo que respecta a las recomendaciones dirigidas a los profesionales. Sin embargo, en cuanto a las recomendaciones dirigidas a las instituciones, éstas se centran más en otro tipo de aspectos no tan puramente relacionados con la estructura del lenguaje, sino que más bien están dirigidas por un lado, a la formación de los profesionales en esta materia por parte de las instituciones y por otro, al acercamiento del lenguaje jurídico a la ciudadanía por medio de la educación, es decir, de tratar de

familiarizar a los ciudadanos con los términos jurídicos a través de ésta, empezando por las escuelas, aportando los materiales, información e instrumentos necesarios para ello.

El principal inconveniente de este informe es que al carecer de fuerza vinculante, las recomendaciones que en él se incluyen no son de obligado cumplimiento para los profesionales e instituciones. Por lo tanto, a pesar de que las ideas que contiene el informe sean acertadas y su cumplimiento pueda servir para lograr el objetivo de modernizar el lenguaje jurídico, al no ser obligatorias, su cumplimiento queda al arbitrio de sus destinatarios.

Al margen de este informe, la Comisión Para la Modernización del Lenguaje Jurídico ha realizado algunos estudios de campo⁹ en los que se han analizado diferentes aspectos del lenguaje jurídico. En estos estudios lo que se hizo fue analizar la situación actual del empleo del lenguaje jurídico y recoger ciertos malos usos de este. Por tanto, la finalidad que persiguen estos estudios es la de poner de manifiesto los errores que se están cometiendo en el uso del lenguaje jurídico y hacer un análisis profundo de éstos, ofreciendo algunas alternativas concretas a esos defectos en el uso del lenguaje. Son seis los aspectos del lenguaje jurídico que han sido objeto de estudio por la CMLJ:

- **El lenguaje jurídico escrito:** este estudio se centra en el lenguaje que se emplea en los documentos jurídicos en español como citaciones, autos, actas notariales y sobre todo, en las sentencias. En él se recogen los malos usos y errores generalizados en estos documentos y se ofrecen algunas alternativas y recomendaciones.
- **El lenguaje jurídico en los medios:** en este estudio se analiza el tratamiento que se le da al lenguaje jurídico en los medios de comunicación, para ver si se utilizan correctamente los términos jurídicos y se transmite adecuadamente la información relativa a los procesos judiciales. A través de este estudio se puede comprobar que es común encontrarse en los medios de comunicación incorrecciones terminológicas o descripciones inexactas de los procesos judiciales.

⁹ Estos estudios se pueden encontrar en el siguiente enlace: <http://www.fundeu.es/noticia/modernizacion-del-lenguaje-juridico-6735/>

- **El lenguaje de las normas:** en este informe se estudia el lenguaje de las disposiciones legales dictadas por distintos órganos y de diferente rango legal. En este caso la CMLJ interviene para corregir por un lado los problemas de comprensión de algunas disposiciones, y por otro, para corregir los errores de corrección o de norma lingüística. Una de las conclusiones que saca la comisión de este estudio es que la mayor parte de los errores en la redacción de las normas no provienen del léxico, sino de la estructura de los párrafos y de las faltas en la puntuación que dificultan la comprensión de algunos textos.
- **El lenguaje jurídico oral:** aquí se ha procedido a analizar el lenguaje oral que utilizan los profesionales de la justicia durante los procesos judiciales, a través de un estudio presencial en los juzgados de algunos de los operadores de la CMLJ. En este informe se recogen algunos de los usos lingüísticos de los profesionales que se hacen incomprensibles para los ciudadanos (testigos, procesados...) y algunos fallos que se cometen en el uso del lenguaje oral, aportando ejemplos reales de éstos y ofreciendo soluciones y alternativas a esos malos usos.
- **Las plantillas procesales:** también se han estudiado las plantillas procesales provenientes de la administración central y de la administración del país vasco para comprobar si su redacción es la correcta. De esta forma, se recogen en este informe los usos lingüísticos que dificultan la comprensión de estos textos, además de un vocabulario técnico y especializado que provoca que el lenguaje jurídico sea poco accesible para los ciudadanos.
- **Las políticas públicas comparadas:** Por último, se realizó un análisis de las medidas que se han tomado en España en relación con la modernización del lenguaje jurídico, analizando las medidas tomadas en cada comunidad autónoma y posteriormente, se procedió a compararlas con las de otros países como Alemania, Italia, México...

Por otro lado, más allá de los poderes públicos o de la Comisión Para la Modernización del Lenguaje Jurídico, otros órganos e instituciones, así como autores y especialistas también se han esforzado en ayudar con esta difícil misión de hacer del lenguaje jurídico un lenguaje más comprensible.

Así, como ya apuntábamos antes, la Real Academia de la Lengua Española en colaboración con el Consejo General del Poder Judicial, ha publicado febrero del año 2017 un libro de estilo bajo el nombre de *Libro de Estilo de la Justicia* que pretende ofrecer a los profesionales del ámbito jurídico una guía a cerca de cómo escribir correctamente.

Este trabajo supone un paso más hacia la modernización del lenguaje jurídico ya que busca ayudar a los juristas a desarrollar un lenguaje más claro y sencillo, dejando a un lado los usos y arcaísmos que complican tanto la comprensión de los textos jurídicos y de ésta forma lograr hacer del español jurídico un lenguaje más comprensible para los ciudadanos, pues como dice el propio Muñoz Machado (2017: 14) “nunca deberían existir obstáculos lingüísticos para que el ciudadano comprenda los textos que le imponen obligaciones o le reconocen derechos”.

También el Ilustre Colegio de Abogados de Madrid ha colaborado en el desarrollo de un lenguaje jurídico más claro y preciso con la realización de un libro de estilo con el que se pretende ayudar a los propios “miembros del Ilustre Colegio de Abogados de Madrid en la redacción de escritos y documentos” (Gómez Font, A. y Muñoz Guerrero, F., 2007). El objetivo que persigue el libro de estilo es que se lleve a cabo una redacción correcta y adecuada, que se use un lenguaje claro, preciso y comprensible y evitar el uso de fórmulas predeterminadas como las frases o palabras en mayúscula o el gerundio que en muchos casos se utilizan de forma incorrecta y no hacen más que complicar la lectura y comprensión del texto. Como se dice en la introducción del propio libro:

“Una buena retórica logra que el mensaje alcance su objetivo mucho más fácilmente [...] Muchas veces la mejor expresión es la más sencilla, la que muestra el meollo de la cuestión sin artificios. Y, desde luego, la mejor expresión es siempre la expresión correcta, la que garantiza que nuestro interlocutor entiende exactamente lo que hemos querido decirle” (Gómez Font, A. y Muñoz Guerrero, F., 2007).

Otros organismos como, por ejemplo, el despacho de abogados Garrigues también han sacado su propio libro de estilo con la misma finalidad que la del Colegio de Abogados de Madrid.

No obstante, pese a todos estos intentos de modernización del lenguaje que se han llevado a cabo en los últimos años, es cierto que los resultados no han sido notorios y que el lenguaje jurídico y administrativo sigue siendo ininteligible para los ciudadanos. Aun que la Comisión Para la Modernización del Lenguaje Jurídico haya realizado informes y estudios de campo en los que se reflejan los problemas del lenguaje, y aun que se hayan escrito artículos sobre ello en revistas y foros, y se hayan publicado libros de estilo, tanto abogados, como jueces, como funcionarios de las administraciones públicas siguen empleando términos y formas lingüísticas opacas e incomprensibles para la mayoría de la ciudadanía.

Esto nos lleva a plantearnos donde se encuentra realmente la raíz del problema y cuál sería la solución más acertada a dicho problema.

En este sentido, parece que José Antonio González Salgado (2009) ha podido dar con la clave de por qué los intentos de modernización del lenguaje que se han llevado a cabo hasta ahora no han sido del todo eficaces o satisfactorios.

Éste opina que, en cierto modo, los intentos de modernización del lenguaje llevados a cabo hasta ahora han supuesto un intento de “vulgarización” del lenguaje del derecho, es decir, de convertir el lenguaje jurídico en un lenguaje común perdiendo así la “esencia” de un lenguaje que como hemos visto en el anterior capítulo es un lenguaje de especialidad y en gran medida técnico.

Alude además a las palabras del profesor Luis María Cazorla Prieto (2007: 75) que en su libro *El lenguaje jurídico actual* afirma que aun que la tendencia actual sea la de elaborar un lenguaje jurídico más sencillo, similar al lenguaje común, “el lenguaje jurídico para cumplir su misión debe seguir siendo un lenguaje especial con los andamiajes precisos para sustentar su condición científica”.

Es decir, que Cazorla Prieto (2007) considera que el derecho es una ciencia y por lo tanto, que el lenguaje del derecho es una parte fundamental de su condición científica. Por eso, al igual que los médicos usan términos específicos sin los cuales no se podría entender o explicar ciertas enfermedades o circunstancias relacionadas con la salud, los juristas utilizan términos específicos del derecho que sirven para describir determinadas cosas o situaciones que de no utilizarse dichos términos no se estarían refiriendo exactamente a eso. Es el caso de los latinismos, por ejemplo. Muchas de las frases en

latín que se utilizan hoy en día en el ámbito jurídico, se siguen usando precisamente porque describen una situación muy concreta en pocas palabras, o incluso, en una sola que no tiene un equivalente en español que describa exactamente lo mismo.

Por lo tanto, evitar ciertos formalismos o palabras que se emplean en el lenguaje jurídico, con el fin de hacerlo más comprensible para los ciudadanos, puede tener consecuencias negativas para los que emplean el lenguaje jurídico en su día a día pues tendrían que buscar otras alternativas para referirse a determinados conceptos y podría ser que no se expresaran con total precisión y surjan ambigüedades y en consecuencia, inseguridad jurídica.

Esto nos lleva a pensar que quizás otra de las razones por las que no han tenido demasiado éxito los intentos de modernizar el lenguaje sea porque precisamente, son los propios juristas los que no tienen demasiado interés en que esto se dé. En este sentido, el profesor Cazorla Prieto (2007: 75) considera que:

“los intentos de modernización del lenguaje jurídico no surtirán efecto mientras las propuestas no cuenten con el beneplácito de los juristas, que serán siempre los que tengan la última palabra con respecto al tipo de lenguaje que consideran apropiado emplear en sus textos”.

Hay que tener en cuenta que los procesos judiciales están repletos de formalismos de obligado cumplimiento como por ejemplo, el trato diferenciado que se le da al juez o magistrado, al que es obligatorio tratar de usted o dirigirse a él como “su señoría”. Del mismo modo, el uso de un lenguaje más sofisticado es una característica propia del derecho y, en consecuencia, de los procesos judiciales. El uso de un lenguaje específico otorga mayor seriedad y formalidad tanto a los escritos que se dirigen a los juzgados o tribunales como a los argumentos o intervenciones que realizan los juristas a lo largo de las vistas.

Además, la mayoría de los profesionales del ámbito jurídico han tenido que familiarizarse con el lenguaje jurídico y con determinados términos o vocablos desde el momento en que empezaron sus carreras y lo han interiorizado hasta tal punto, que los utilizan de forma casi automáticamente y les costaría reemplazarlos por otros términos *a priori* más sencillos.

En cierto modo, el empleo del lenguaje jurídico les otorga cierto estatus a los juristas, les coloca una especie de situación de superioridad respecto a otros ciudadanos. Ellos son los especialistas en Derecho y los únicos que pueden entender el lenguaje jurídico y por ello son necesarios para representar al resto de los ciudadanos. Podríamos decir que el lenguaje jurídico es una herramienta de la que disponen los profesionales del derecho, que solamente ellos saben usar correctamente, y que por tanto, se hace necesaria su intervención en el proceso judicial. Por ello, es comprensible que los abogados, jueces y otros profesionales de la justicia, no pongan todo su empeño en llevar a cabo la labor de modernizar el lenguaje jurídico y opten por preservar la esencia del lenguaje jurídico, concibiéndolo como un lenguaje técnico y de especialidad y como una herramienta principal de trabajo.

Estas podrían ser unas de las razones por las que los intentos de modernización del lenguaje jurídico no han sido del todo exitosos y por eso, sería conveniente seguir desarrollando propuestas de mejora, analizando lo que se ha hecho bien y lo que se ha hecho mal hasta ahora. Y por otro lado, sería pertinente concienciar a los juristas de que los ciudadanos tienen reconocido un derecho a comprender y que los intereses que se defienden en los procesos judiciales son los de los propios ciudadanos, por lo que sería conveniente que estos pudieran acceder a toda la información acerca de su situación y poder entenderla, sin que ello afecte al propio desarrollo y ejercicio de las profesiones de juez o abogado, entre otras.

3.4.2. Propuestas realizadas en la Comunidad Autónoma del País Vasco

Como ya hemos visto, en las últimas décadas ha habido cierta tendencia a la modernización del lenguaje jurídico en distintos idiomas así como el francés, el inglés o el español, entre otros. El proceso de modernización del lenguaje jurídico tiene sus particularidades en cada idioma a causa de las distintas características de cada lengua, sin embargo, hay un elemento común en todos ellos y es la necesidad de establecer un lenguaje más simple y comprensible, pues como hemos visto, la finalidad es acercar la justicia a los ciudadanos.

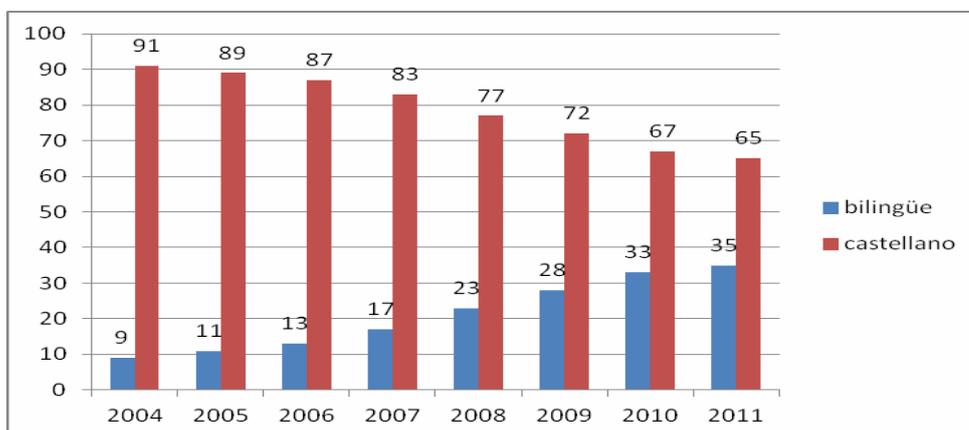
Hasta ahora, hemos visto las medidas que se han tomado en España para la modernización del español jurídico. No obstante, en el estado español conviven varias lenguas como el catalán, el gallego o el euskera que son susceptibles de ser usadas en los procesos judiciales.

En el País Vasco, como norma general, los procesos judiciales se desarrollan en castellano. Sin embargo, cabe la posibilidad de solicitar que el proceso se desarrolle en euskera en determinadas circunstancias. Para ello, es necesario el acuerdo de ambas partes y que las personas que intervengan en el proceso entiendan el idioma y sean capaces de comunicarse en él. Es el artículo 142 de la Ley de Enjuiciamiento Civil el que prevé la posibilidad de usar una lengua oficial de alguna comunidad autónoma distinta del castellano en los procesos judiciales así como la posibilidad de nombrar un intérprete para el caso de que uno de los participantes en el juicio no comprenda el idioma. Por lo tanto, aun que se trate de una minoría, cada año hay cierto volumen de casos que se procesan en euskera y en consecuencia, las sentencias que se dictan en esos procesos también se redactan en euskera.

Pero es que además, los ciudadanos también tienen derecho a recibir las citaciones y otros documentos jurídicos o administrativos tanto en euskera como en castellano, sin tener que solicitar que se les notifique en un idioma u otro, a diferencia de lo que ocurre con los juicios.

Por ello, la administración del país vasco decidió proceder a redactar las notificaciones y citaciones en los dos idiomas de forma que todos los ciudadanos vieran satisfecho su derecho a ser notificado en su idioma materno. Para ello, se procedió en primer lugar a traducir los textos redactados en castellano al euskera e incluir la traducción en los documentos que se enviaban desde los juzgados y desde las administraciones, de forma que en un solo documento aparecería el mismo texto escrito en los dos idiomas.

En este gráfico se puede comprobar el aumento en los últimos años del número de textos y documentos jurídicos traducidos que provienen de los juzgados:



De hecho, en el año 2011 se emitieron un total de 5.708.296 documentos jurídicos desde los juzgados del País Vasco (entre citaciones, notificaciones, requerimientos y demás) de los cuales 1.988.854 (el 35% del total) fueron redactados en ambas lenguas.

Sin embargo, al traducir el texto del castellano al euskera, en ocasiones la versión traducida tenía muchos fallos e incorrecciones y a veces, era necesario acudir al texto en castellano para entender lo que se decía ya que al hacerse una traducción literal, el texto en euskera resultaba difícil de comprender. Una de las medidas que tomo el Instituto Vasco de la Administración Pública (en adelante IVAP) para hacer frente a esta situación fue proponer una alternativa a la traducción de los textos. El IVAP lo que sugería era que en vez de redactar los textos en castellano y después traducirlos al euskera, se realizara una especie de corredacción. Es decir, que en vez de escribir un texto en un idioma y después traducirlo, se escriba simultáneamente el mismo texto en dos idiomas diferentes por dos personas diferentes y de esta forma el texto quedaría más natural y comprensible en ambos idiomas.

Esta técnica de la corredacción supuso un gran avance en la elaboración de textos jurídicos bilingües, pues al redactarse simultáneamente en los dos idiomas, se evita la subordinación de un idioma al otro, es decir, que no hay una redacción original en el idioma “principal” y una posterior traducción al idioma “secundario”, sino que a través de la corredacción ambos idiomas son principales.

El IVAP propone algunas pautas a seguir para lograr una corredacción eficaz. Por un lado, recomienda que la redacción se lleve a cabo por dos redactores distintos y que cada uno domine uno de los dos idiomas, y que además, conozca bien el otro idioma. Estos dos redactores deberán ponerse de acuerdo en cómo será la estructura del texto y qué características deberá reunir.

Por otro lado, el IVAP hace hincapié en la importancia de que ambas versiones, es decir, las de los dos idiomas, aparezcan en la misma página. Para ello, recomienda dividir el documento en dos columnas e incluir cada versión en una columna distinta. Sin embargo, si el texto es muy breve valdría con poner una versión encima de la otra, siempre que ambas entren en la misma página.

Tal fue el éxito de este sistema de traducción de textos jurídicos que hoy en día no solo se usa en el País Vasco, sino que se está empleando en muchos otros territorios en los que conviven dos o más idiomas oficiales.

Para ayudar en la tarea de traducir los documentos y textos jurídicos, el IVAP publicó un libro bajo el nombre de *Itzulpen estrategiak (Estrategias de traducción)* en el que plasmaban algunas de las formulas que se utilizaban para traducir los textos jurídicos y administrativos del español al euskera. Además, el Servicio Oficial de Traducción (IZO) recogió en el año 2016, los criterios de traducción y de revisión de los textos jurídicos en un documento titulado *Itzulpen- eta berridazketa-irizpideak erabakiak eta gomendioak*¹⁰ en el que no solo se indican los criterios a seguir a la hora de traducir los textos del español al euskera, sino que también se dan algunas pautas y recomendaciones para escribir correctamente en euskera.

Uno de los inconvenientes de este sistema es que los textos podrían resultar diferentes, uno podría ser más largo que el otro, o estar estructurado de distinta manera... por ello sería necesaria una estrecha colaboración entre ambos redactores y establecer unos criterios claros para ambos antes de proceder a la redacción.

Pero este no era el único problema, ya que además, esta idea chocaba con el intento de estandarización de los documentos jurídicos, pues ocasiones la estructura que seguían los modelos estandarizados en español no era aplicable al euskera porque al traducirlos, cambiaba la estructura de las frases y a su vez, la estructura del modelo estandarizado.

La solución a este problema llegaría en el año 2009, cuando Aitor Gorostiza, un experto en lingüística del Gobierno Vasco, redactó un breve informe acerca de cómo se podría salvar este problema que tuvo una gran influencia no solo en las futuras traducciones del castellano al euskera, si no que sus pautas las siguieron también para otros idiomas como el catalán o el gallego, entre otros.

En este informe que se redactó bajo el título de *Administrazioko idazkiak berritu eta estandarizatzeko teknikak*¹¹ (*Técnicas para renovar y estandarizar los escritos de la administración* en castellano) se disponen ciertas pautas que pretenden ayudar a la

¹⁰ Este documento se puede encontrar en el siguiente link:
http://www.ivap.euskadi.eus/contenidos/noticia/itzulpen_irizpideak/eu_def/adjuntos/irizpideak.pdf

¹¹ El documento se puede encontrar en el siguiente link: <https://labur.eus/estandarizazioa>.

estandarización de los documentos jurídicos y administrativos, para que se puedan crear unos modelos de escritos redactados en ambos idiomas.

De esta forma, lo que se consigue es que exista un único modelo útil para los dos idiomas sin tener que realizar traducciones literales y forzadas y sin tener que cambiar la estructura del escrito al hacer la traducción.

A continuación se muestra uno de los ejemplos que aporta Gorostiza de cómo se podría adaptar un documento redactado en un solo idioma para convertirlo en un documento bilingüe.

Éste sería el documento original redactado en un solo idioma, el castellano:

Yo....., secretario judicial
del juzgado..... nº..... de....., certifico
que D./Dña....., con
DNI....., ha comparecido en este juzgado
el día.... de de....., de.... a...., y para que
conste expido el presente en.....
a.....de.....de... .

Fdo. El secretario judicial.

Y esta sería la alternativa que propone Gorostiza para convertirlo en un documento bilingüe:

DONOSTIAKO ZIGOR ARLOKO 1 ZK.KO EPAITEGIA JUZGADO DE LO PENAL Nº 1 DE DONOSTIA-SAN SEBASTIÁN			
Teresa de Calcuta plaza, 1 20012 Donostia			
<u>ZIURTAGIRIA</u> Epaitegian bertaratu izana		<u>CERTIFICACIÓN</u> Asistencia a juzgado	
Bertaratutakoa Persona asistente	<input type="text"/>	NAN DNI	<input type="text"/>
Bertaratutako eguna Fecha de asistencia	<input type="text"/>	Ordu-tartea Horario de asistencia	<input type="text"/> - <input type="text"/>
Ziurtatzen dut adierazitako pertsona epaitegi honetan izan dela zehaztutako data eta orduetan.	Certifico que la persona indicada ha comparecido en este juzgado en la fecha y horas detalladas.		
Eta horrela jasota gera dadin, agiri hau izenpetzen dut.	Para que conste, expido el presente certificado.		
Donostia, _ (e)ko _____(r)en a		Donostia, a de _____ de ____	
IDAZKARI JUDIZIALA EL/LA SECRETARIO JUDICIAL			
[Idazkariaren izen-abizenak / Nombre y apellidos del secretario]			

La solución propuesta por Gorostiza tuvo una gran acogida en las distintas instituciones del País Vasco, llegando a elaborar cada una su propia sección de documentos estandarizados en ambos idiomas, que están a disponibilidad de todo ciudadano tanto en internet como en formato impreso.

Estos son algunos ejemplos de instituciones que han utilizado esta herramienta:

-La Asociación de Municipios Vascos (EUDEL) ha estandarizado los documentos relacionados con los ayuntamientos de los municipios vascos, y se pueden encontrar en el siguiente enlace: http://www.eudel.eus/es/documentos/modelos_0.

-La administración de justicia del País Vasco también ha facilitado modelos de formularios y de escritos útiles para los abogados y procuradores y se pueden encontrar aquí: <http://www.justizia.net/JustiziaNet/liburutegia/abokatuen-ereduak> (para los abogados) y <http://www.justizia.net/uzei> (plantillas procesales).

-El gobierno vasco también ha creado el programa Lan Hitz y ha puesto a disposición de las empresas y propietarios de negocios algunos modelos estandarizados de documentos que pueden resultar útiles para estos en la web <https://labur.eus/LanHitz>.

- El IVAP también ha puesto a disposición de los ciudadanos esta herramienta: <https://labur.eus/IVAP>.

- Por último, el IVAP ofrece algunos documentos modelo del BOPV: <http://www.ivap.euskadi.eus/r61-vedehaa/es/>

En consecuencia, vemos que el Gobierno Vasco ha encontrado una solución al problema de la traducción de los documentos jurídicos y que como hemos dicho antes, esta alternativa ha sido utilizada también en otras Comunidades Autónomas para la traducción y estandarización de los documentos jurídicos y administrativos en sus respectivos idiomas.

3.5 Conclusiones

Una vez estudiados y analizados el derecho a comprender y los intentos de llevar a cabo la modernización del lenguaje jurídico, se pueden sacar distintas conclusiones.

En primer lugar, conviene decir que el reconocimiento a los ciudadanos de algunos derechos frente la administración de justicia, como es el derecho a comprender, ha supuesto un gran avance para el mundo del derecho y un pequeño impulso para lograr el objetivo de hacer una justicia más moderna y acorde a las necesidades de la sociedad actual.

No obstante, no vale con el simple reconocimiento del derecho a comprender, si no que para materializar dicho es necesario desarrollarlo, ya sea a través de una normativa suplementaria o a través de algún otro sistema de control que permita hacer del derecho a comprender un derecho eficaz y efectivo. De lo contrario, la Carta de Derechos de los Ciudadano no sería más que una recopilación de derechos sin fuerza vinculante, cuyo cumplimiento quedaría al arbitrio de las distintas instancias jurisdiccionales y administrativas.

Por otro lado, hemos visto que en los últimos años se han realizado algunas tareas enfocadas a cumplir con el fin de modernizar la justicia española. Sin embargo, la mayor parte de la tarea ha consistido en realizar estudios de campo y proponer algunas alternativas teóricas a los malos usos del lenguaje en los tribunales, estudios que sin duda pueden ser de gran utilidad si son analizados por los operadores jurídicos.

El problema, al igual que ocurre con el derecho a comprender, reside en que al final la última palabra la tienen los propios juristas y profesionales, que son quienes emplean el lenguaje jurídico como más les convenga o más cómo les resulte. En consecuencia, el éxito de la modernización del lenguaje jurídico dependerá de si éstos están por la labor de llevarla a cabo o no, pues a fin de cuentas, es complicado regular y controlar el lenguaje que usen los profesionales en el ámbito privado o ante los tribunales.

Pese a todo ello, el camino tomado es el correcto. Hay que seguir apoyando esta reforma del lenguaje jurídico, tratando de concienciar a los juristas de la conveniencia de modernizar la justicia y regulando en la medida de lo posible el uso del lenguaje jurídico.

4. El lenguaje de los abogados y la comunicación entre los profesionales y sus clientes

4.1. Introducción

Hasta ahora nos hemos referido al lenguaje que se emplea entre juristas y profesionales del ámbito jurídico, tanto en los tribunales como en otro tipo de órganos o instituciones. Hemos hablado del lenguaje jurídico centrándonos en lenguaje escrito, el que se puede encontrar en los autos, sentencias, demandas y demás documentos jurídicos que se redactan a lo largo de un proceso judicial, o en otros procedimientos como el administrativo en el que también se pueden encontrar documentos redactados por medio de un lenguaje jurídico-administrativo, como las resoluciones administrativas o contratos con las administraciones públicas.

Sin embargo, hay que hacer mención también al lenguaje oral ya que es el que emplea con mayor frecuencia los profesionales (los abogados, más concretamente) durante el ejercicio de su profesión.

Podríamos destacar tres ámbitos en los que es importante una buena comunicación, ya sea oral o escrita, para los profesionales del derecho: por un lado, en el ámbito judicial ante los jueces y tribunales; por otro, en el ámbito privado, como puede ser en las negociaciones o en las contrataciones; y, por último, en la relación privada con el cliente. En los tres casos, el uso correcto del lenguaje jurídico tiene una gran relevancia, pese a ello, en este capítulo profundizaremos sobre todo en la importancia de la comunicación del abogado con sus clientes.

4.2. La formación lingüística de los abogados en España

En primer lugar, sería conveniente realizar un breve análisis de la situación actual de los abogados en España, en lo relativo a su formación lingüística.

Hay que decir que hasta ahora ha habido en España cierto déficit en cuanto a la formación lingüística de los juristas. En palabras de Alberto Gómez Font (2009) “la enseñanza de la lengua [...] falla desde la enseñanza primaria, sigue fallando en la secundaria y esos fallos no se remedian en la universidad”.

Es cierto que a lo largo de la enseñanza primaria y secundaria se imparten clases de lengua española en la que se trata de enseñar nociones básicas de ortografía, gramática, léxico etc. Sin embargo, el nivel lingüístico de la mayor parte de los alumnos de Derecho cuando entran en la universidad no es lo suficientemente elevado como para poder entender y hablar sin problema un lenguaje tan técnico como es el lenguaje jurídico.

La mayoría de estudiantes de derecho no tiene ni las más mínimas nociones de derecho cuando llegan a la universidad, a diferencia de lo que ocurre con otras disciplinas como la física, las matemáticas o la biología, por ejemplo. De esta forma, los estudiantes de derecho se enfrentan a textos jurídicos dotados de estructuras muy complejas y de un lenguaje muy especializado, que resultan muy difíciles de asimilar para éstos, pues no tienen una formación previa en esta materia. El magistrado Joaquín Bayo Delgado (1997) considera que sería conveniente que todos los ciudadanos tuvieran unas mínimas nociones de derecho de forma que al menos, conozcan sus derechos y obligaciones como ciudadanos y para ello habría que empezar desde las escuelas.

A este respecto Rodrigo Coloma y Claudio Agüero San Juan (2012: 49) consideran que es poco acertado pensar que por haber superado las pruebas previas de ingreso a la universidad, los estudiantes tienen el nivel suficiente como para comprender a la perfección los textos jurídicos y que, por ello, es necesario enseñar a los futuros juristas a escribir y expresarse como tales. En este sentido, Joseba Ezeiza (2014: 92), profesor de derecho de la Universidad del País Vasco, considera en uno de sus artículos que:

“los estudios de Grado en Derecho [...] deben propiciar una buena capacitación comunicativa y un buen dominio del lenguaje, de manera que el estudiante adquiera los rudimentos básicos necesarios para el desempeño del Derecho en diferentes vertientes, y, sobre todo, para que adquiera la capacidad de ampliar, reforzar, enriquecer o adaptar sus capacidades comunicativas y sus conocimientos lingüísticos a las exigencias de un entorno dinámico, cambiante y diverso”.

A su vez, Joseba Ezeiza (2014) aporta en uno de sus trabajos los resultados de un estudio realizado por el grupo IusKom, constituido por profesores y profesoras de la UPV/EHU, en el que se pretendió establecer el perfil comunicativo de egreso del graduado en derecho, es decir, establecer cuáles son las competencias a nivel

comunicativo que ha debido desarrollar un estudiante de derecho a la hora de finalizar sus estudios de derecho.

Para realizar dicho estudio se analizaron los planes de estudio de las distintas universidades españolas y “se atendió a las referencias que en dichos documentos se hacían a las competencias comunicativas y al dominio del lenguaje”.

Una vez recogidas y clasificadas las competencias que se pretendían desarrollar en las universidades, se elaboró una tabla en la que se especifica cuáles son las competencias que deben desarrollar los estudiantes a lo largo de la carrera en cuanto al nivel comunicativo y lingüístico, y cuáles son los conocimientos, capacidades y habilidades implicados en la obtención y desarrollo de dichas competencias.

De esta forma, esa tabla refleja de algún modo “las competencias comunicativas que los graduados en Derecho deberían adquirir para desenvolverse en la sociedad actual” y ofrece además “un marco didáctico detallado para planificar, tratar y evaluar los aprendizajes en este ámbito” (Ezeiza 2014, 101).

En consecuencia, hay ciertas universidades españolas que, conscientes de este problema y basándose en este estudio, han incluido en sus planes de estudio algunas asignaturas relacionadas con las capacidades argumentativas y de redacción, con el fin de formar en este sentido a los futuros profesionales del derecho.

Así, la Universidad del País Vasco, por ejemplo, ha incluido en su programa tres asignaturas relativas al lenguaje jurídico: *Técnicas de comunicación y argumentación jurídica*, *Técnicas para la elaboración de trabajos y documentos jurídicos*, y *Normas y uso de la lengua vasca*. En las guías docentes de estas asignaturas se detallan los objetivos y competencias que se pretenden lograr y desarrollar por medio de la enseñanza de estas asignaturas. Entre estos objetivos se encuentran:

“aprender a redactar correctamente los textos y documentos jurídicos” y “dar a conocer al alumnado los derechos lingüísticos que asisten a los ciudadanos en los ámbitos de desempeño profesional propios de los titulados en Derecho (ámbito empresarial, administración pública, administración de justicia, etc.) y, en atención a todo ello, capacitarlos para uno uso correcto y adecuado de la lengua en dichos ámbitos, tomando en consideración los criterios lingüísticos asumidos por la comunidad profesional”.

La Universidad de Salamanca también ha incluido una asignatura bajo el nombre de *Oratoria y práctica forense* con el objeto de enseñar a los alumnos a:

“elaborar, exponer y defender una solución jurídicamente fundamentada, siendo capaz de redactar comentarios y documentos jurídicos (informes, textos legales, contratos...) con un dominio adecuado de las habilidades orales y escritas propias de la profesión jurídica”.

La Universidad Autónoma de Madrid también se ha unido a esta tendencia y en su plan de estudios se puede encontrar una asignatura llamada *Argumentación jurídica y documentación* mediante la cual se pretende ayudar a los futuros juristas a:

“Expresar y transmitir adecuadamente ideas complejas, problemas y soluciones, de forma oral, a un público tanto especializado como no especializado, y por escrito, en castellano” y a *“Exponer oralmente en público de forma ordenada y comprensible argumentaciones jurídicas”.*

Sin embargo, hay un elemento común entre estas asignaturas, y es que todas ellas son optativas, la mayoría de cuarto curso, e incluso alguna vale menos créditos que el resto de las asignaturas. Por lo tanto, es verdad que algunas universidades sí que ofrecen cierta formación a nivel lingüístico y comunicativo, pero probablemente no se les esté dando la importancia que se les debería dar a estas asignaturas.

Además, tras haber analizado los planes de estudios de una gran parte de las universidades más importantes o de mayor nombre en España, se puede comprobar que en muchas de ellas ni siquiera se contemplan asignaturas relacionadas con este tipo de formación. Sería el caso de universidades como la Universitat de Barcelona, la Universidad de Granada, la Universidad Complutense de Madrid, la Universidad de Sevilla o la Universidad Pública de Navarra, entre otras.

Por lo tanto, vemos que hay un cierto déficit en nuestro sistema educativo en cuanto a la enseñanza del lenguaje y del derecho. Esto acarrea algunas consecuencias negativas que inciden en la formación y en el trabajo de los juristas, pues muchos de ellos terminan la carrera sin un buen dominio del lenguaje y eso se nota tanto en los escritos que se redactan como en sus intervenciones orales.

Por ello, algunas instituciones como los colegios de abogados y algunos despachos (El Colegio de Abogados de Madrid o el despacho de abogados Garrigues, entre otros), conscientes de este problema, han elaborado libros de estilo con el fin de orientar a los abogados y concederles unas pautas a seguir a la hora de redactar algún texto y así, evitar incorrecciones gramaticales y faltas de ortografía. No obstante, muchos de los profesionales desconocen la existencia de estos libros de estilo o simplemente los ignoran, pues siguen encontrándose incorrecciones en gran parte de los escritos que entran en los juzgados.

Esta sería, por tanto, la situación actual de los abogados en España en lo relativo a la formación lingüística y al dominio del lenguaje escrito. Cabría ahora entrar a analizar la capacidad de comunicación de los profesionales del derecho y su relación con el cliente.

4.3. La capacidad comunicativa de los abogados y su relación con el cliente

Hemos dicho que son tres los principales ámbitos en los que destaca la comunicación verbal de los abogados: ante el juez, en las negociaciones y con el cliente. Sin embargo, es muy distinto el lenguaje que se usa, o que se debe usar, ante un juez o tribunal y el que se debe usar con el cliente. Es de gran importancia saber diferenciar cuando hay que utilizar un lenguaje más técnico y cuando un lenguaje más sencillo y comprensible, para el buen desarrollo de la profesión.

Por lo general, la gran mayoría de los abogados saben cómo deben dirigirse al juez y como deben exponer sus ideas en los tribunales, pues en las vistas se exigen una serie de formalismos que todo abogado debe conocer y emplear. Otra cosa es la calidad o la consistencia de sus argumentos y preguntas, pero eso ya depende más de las capacidades de argumentación o de convicción de cada uno que su capacidad de comunicar.

No obstante, no todos saben cómo deben tratar con el cliente y, sin embargo, es importante tener una buena comunicación con éste. Uno de los primeros pasos que se dan en la mayoría de procesos judiciales es el de la conversación del cliente con el abogado y de esas conversaciones dependerá en gran parte el devenir del proceso.

Normalmente, es el cliente quien acude al abogado con algún problema y con la intención de que este último pueda ayudarlo a solucionarlo. Como hemos dicho anteriormente, el ciudadano corriente no es capaz de comprender por sí solo las leyes debido a su gran carga jurídica y a su lenguaje tan técnico, por eso suele ser necesaria la intervención de los abogados en los procesos, pues hacen de puente entre los ciudadanos y la justicia.

Por lo tanto, el cliente cuando acude a un abogado pretende obtener una solución satisfactoria, pues todo cliente cree que él tiene la razón y que su verdad sobre el caso es la única verdad. Sin embargo, en el derecho la verdad es relativa y la decisión del juez no siempre es la más justa, y esto hay que hacérselo ver al cliente. Por eso es vital la buena comunicación entre cliente y abogado.

Según Francesc Domínguez y Iolanda Guiu (2009: 26-29) es fundamental transmitir al cliente tranquilidad, confianza y seguridad. El cliente cuando acude a un abogado busca la tranquilidad y la seguridad de que el profesional va a tratar de dar solución a su problema, por lo que es importante escucharle y tratar de tranquilizarle. Hacerle ver que se entiende el problema y que se hará lo posible por encontrarle una solución, darle confianza. Dicen estos autores que para ello es de gran importancia aplicar a la comunicación entre abogado y cliente valores como la honestidad o el secreto profesional, ser realista, no crear falsas expectativas y asegurar la privacidad de la información.

El autor Bahamonde Costas (2014: 27-54) sigue una línea similar a las de los anteriores autores. Éste aboga por la sencillez, la humildad y por hablar desde el corazón. Bahamonde considera que es importante la conexión emocional entre el abogado y el cliente para logra una mejor comunicación entre ambos y así poder identificar correctamente el problema, para después proceder a buscarle una solución.

Todos estos autores coinciden en que una de las claves para lograr aplicar esos valores y lograr una buena comunicación, es emplear un lenguaje sencillo y claro, comprensible para el cliente. Si el abogado emplea con el cliente el mismo lenguaje que emplea con otros profesionales o con los jueces estará entorpeciendo la comunicación, pues el cliente no entenderá todo lo que le dice el abogado y le generará una situación de inseguridad. Se origina un distanciamiento entre profesional y cliente, otorga al abogado una actitud de superioridad que hay que evitar.

Por eso es imprescindible el uso de un lenguaje sencillo y claro, sin tecnicismos, pues de esta forma el cliente entenderá todo lo que le intenta transmitir el abogado y le producirá una sensación de tranquilidad y de confianza. Todo esto facilitará la colaboración del cliente y hará más sencillo el trabajo de los abogados y la búsqueda de la mejor solución al caso.

4.4. Conclusiones

Tras el análisis de la situación de los abogados en cuanto a su dominio del lenguaje y el análisis de la comunicación entre el abogado y sus clientes se pueden sacar algunas conclusiones.

En primer lugar cabe decir que queda mucho por mejorar en cuanto a la formación relativa al uso del lenguaje. Es cierto que dada la cantidad de materia que se da en las escuelas, es difícil ahondar aún más en el lenguaje y pensar que se pueda conseguir que todos los estudiantes tengan un excelente dominio de la lengua.

Sin embargo, las universidades sí que tendrían que hacer un esfuerzo y tratar de formar en este sentido a los futuros abogados, ya que su trabajo va a depender en gran medida del lenguaje, pues el derecho no es más que lenguaje y es necesario el buen uso de la palabra para el desempeño de esa profesión.

Sería conveniente introducir una asignatura obligatoria dedicada a la introducción en el lenguaje jurídico y a la enseñanza de la lengua, con el fin de lograr formar unos futuros abogados con un buen uso de la lengua. Esto impulsaría también de forma indirecta a la modernización del lenguaje jurídico, pues contar con profesionales con un alto nivel lingüístico permitiría desarrollar un lenguaje jurídico más comprensible.

Por otro lado, esto favorecería también a la comunicación de los abogados con el resto de integrantes del proceso judicial y en especial, con los clientes, ya que tendríamos abogados capaces de expresarse correctamente y de hacerse entender, que es importante en la relación con el cliente.

Por lo tanto, en la universidad no solo se deben formar juristas, sino que también se deben formar comunicadores. El buen jurista no debería ser el que más sabe de derecho, si no el que sabiendo mucho, además es capaz de conseguir transmitirlo.

5. Conclusiones generales

Son varias las conclusiones que se pueden sacar tras haber analizado tantos aspectos a cerca del lenguaje jurídico y de las controversias que surgen en relación con éste.

En primer lugar, es procedente hacer una valoración de la situación actual del lenguaje jurídico y de sus características. Sin duda, el lenguaje jurídico es un lenguaje repleto de especialidades y de particularidades que lo convierten en un lenguaje especializado y muy técnico.

Esto sin duda, supone un gran inconveniente para la mayoría de los ciudadanos, pues la alta especialización de este lenguaje hace que sea muy difícil de comprender en la mayoría de los casos. Y no solo para los ciudadanos ajenos al mundo profesional del derecho, sino que para los propios juristas y personas que se dedican al ámbito del derecho también resulta a veces muy difícil de entender.

Es cierto que hay algunos lenguajes como el que se emplea en la medicina o en alguna otra rama científica que también resulta difícil de entender para el ciudadano corriente. Sin embargo, la situación es muy distinta. En primer lugar, porque cuando alguien acude a la consulta del médico con una dolencia y éste tras hacer el diagnóstico se dirige al paciente, siempre lo hace en un lenguaje sencillo, fácil de comprender, pues lo importante es que el enfermo entienda bien cuál es el problema y cómo debe tratarlo.

Por tanto, el lenguaje que se utiliza en el ámbito de la medicina solo se utiliza entre profesionales y queda fuera del ámbito de la relación entre el paciente y los médicos.

En el derecho sin embargo, la situación es muy distinta, pues en los procesos judiciales se abruma al procesado con un lenguaje cargado de tecnicismos y de un estilo que no solo le cuesta entender sino que además le puede llegar a intimidar. Por eso es importante que tanto jueces como abogados sepan distinguir cuando están hablando entre ellos o con el juez, de cuando están hablando con el procesado o con un testigo.

Es verdad que se ha tratado de dar solución a este problema mediante el desarrollo de una carta que reconoce algunos derechos a los ciudadanos frente a la justicia, y en concreto con el derecho a comprender. Sin embargo, no ha habido avances significativos en esta materia ya que el derecho a comprender no es un derecho que a día de hoy sea exigible por los ciudadanos, es decir, que no se han implantado

herramientas de control del cumplimiento de este derecho, ni instrumentos para hacerlo efectivo.

De este modo, queda en manos de los juristas el empezar a construir y a emplear un lenguaje más sencillo y así respetar el derecho a comprender que gozan los ciudadanos. No obstante, la mayor parte de los juristas de hoy en día tiene tan interiorizado el lenguaje jurídico que les cuesta renunciar a él.

En consecuencia, considero que es un reto que deben asumir los futuros juristas y estudiantes de derecho. Deben ser las nuevas generaciones las que comiencen a emplear un lenguaje más sencillo y comprensible, deben ser conscientes de la existencia de los derechos de los ciudadanos ante la justicia y de que es necesario hacer un esfuerzo por lograr desarrollar un lenguaje jurídico más moderno, más acorde con la realidad actual.

Esto no quiere decir que toda la responsabilidad quede en manos de las futuras generaciones de abogados, jueces, fiscales y demás, sino todo lo contrario. Para ello es necesaria la colaboración de las altas instituciones, que deben seguir impulsando la modernización del lenguaje jurídico y poner a disposición de los juristas las herramientas necesarias para lograr cumplir el objetivo de modernizar el lenguaje jurídico. Del mismo modo, también queda en manos de las universidades formar en este sentido a los estudiantes de derecho, hacerles conocedores de la existencia del derecho a comprender y de la necesidad de hablar y escribir bien, de que se entienda lo que se intenta transmitir.

Es que, de hecho, el único problema no es que el lenguaje que utilizan los juristas sea difícil de comprender. Es muy preocupante también el mal uso que se le da a la lengua por parte de éstos cuando redactan escritos o durante sus intervenciones orales en los juicios. Una cosa es que el lenguaje jurídico tenga sus propias particularidades semánticas y que tenga un léxico especializado, pero otra cosa muy distinta es que se haga un mal uso de la ortografía (en el uso de la puntuación y de las mayúsculas por ejemplo) o de la gramática.

En este sentido las universidades y los colegios de abogados también deberían dar un paso al frente e incidir en la formación lingüística de sus alumnos y de ofrecerles herramientas como libros de estilo, por ejemplo, que les ayuden en la consecución del objetivo de saber expresarse correctamente.

Pese a todo ello, la buena noticia es que la modernización del lenguaje no es una utopía, sino que es algo que está en marcha. Tanto los poderes públicos como otras instituciones y organismos están concienciados de que es un objetivo que hay que cumplir y están haciendo lo posible por continuar con el proceso de modernización del lenguaje jurídico.

Eso sí, no hay que perder la perspectiva y hay que ser conscientes de que aun se puede hacer mucho más. Es necesario saber que para ello es necesaria la colaboración de todo el mundo, tanto de las altas instituciones como de todos y cada uno de los integrantes del mundo jurídico, pues con el trabajo de todos es posible conseguir, en un periodo de tiempo razonable, la modernización del lenguaje jurídico.

Bibliografía

- Alcaraz Varó E. y Hughes B. (2002) *El español jurídico*. Barcelona. Ariel Derecho
- Arias Cayetano J. (2008) *El lenguaje jurídico moderno en castellano: una introducción cualquiera*. Citado en García-Escudero Márquez (2011) *Manual de técnica legislativa*. Madrid. Civitas.
- Bahamonde Costas E. (2014). *Técnicas de negociación en los despachos de abogados*. Pamplona. Cizur Menor.
- Bayo Delgado J. (1997) *La formación básica del ciudadano y el mundo del derecho. Crítica lingüística del lenguaje judicial*. Cuadernos de Derecho Judicial / 16 / 1997 / Páginas 9-37.
- Campo Moreno J.C. (2011) *Revista Española de la Función Consultiva* núm. 15, pág. 90.
- Cazorla Prieto L.M. (2007). *El lenguaje jurídico actual*. Cizur Menor.
- Centro de estudios Garrigues (2006) *Libro de estilo Garrigues*. Aranzadi.
- Coloma R. y Agüero San Juan C. *Los abogados y las palabras. Una propuesta para fortalecer competencias iniciales en los estudiantes de derecho*. Revista de Derecho Universidad Católica del Norte. Nº1. 2012. p.49.
- Domínguez F.y Guiu I. (2009). *Marketing jurídico*. Barcelona. Editorial Bosch.
- Duarte C. y Martínez A. (1995) *El lenguaje jurídico*. Buenos Aires. A-Z editora.
- Ezeiza Ramos J. (2014) *Hacia un marco para el desarrollo de las competencias comunicativas en los estudios de derecho: análisis del perfil competencial previsto en las titulaciones de grado*. Revista Deusto Digital. Nº19. 2014. P.89-111.
- García-Escudero Márquez P. (2011) *Manual de técnica legislativa*. Madrid. Civitas.
- Gomez Font A. *Abogacía y corrección idiomática*. Revista de Llengua i Dret, núm. 51, 2009, p. 187-200.
- Gómez Font, A. y Muñoz Guerrero, F. (2007). *Libro de Estilo del Ilustre Colegio de Abogados de Madrid*. Madrid. Marcial Pons.

- Gonzalez Salgado, J.A. (2009). El lenguaje jurídico del siglo XXI. *THEMIS: Revista de Derecho*, N°57, pags. 235-245. Recuperado de: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=5110481>
- López Ruiz M. (2002) *Redacción legislativa*. México D.F.
- Maestre Marín J. (26 de Marzo de 2015). *El derecho a comprender el lenguaje jurídico*. Recuperado de <http://www.eltraductorinvisible.es/2015/03/El-derecho-a-comprender-el-lenguaje-juridico>.
- Martín del Burgo y Marchán (2000) *El lenguaje del derecho*. Barcelona. Bosch.
- Martínez Selva J.M. (2008) *Manual de comunicación persuasiva para juristas*. Madrid. La Ley.
- Montolio Durán, E. (2011). *La necesidad de elaborar documentos jurídicos claros y precisos. Algunas reflexiones tras la elaboración del informe sobre el discurso jurídico escrito español*. *Revista Española de la Función Consultiva*, 15, pags. 63-85. Recuperado de <http://portales.gva.es/cjccv/pdfs/pub/refc-n15.pdf>.
- Muñoz Machado S. (2017). *Libro de estilo de la justicia*. Barcelona. Espasa.
- Sainz Moreno F. (2000) *La función legislativa de los parlamentos y la técnica del legislador, abril 1988, III Jornadas de Derecho Parlamentario* de las Cortes Generales, Congreso de los Diputados. Citado en García-Escudero Márquez (2011) *Manual de técnica legislativa*. Madrid. Civitas.